



CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS.

CREACIÓN: 18 DE JUNIO DE 1928 DECRETO LEY N°-60 REGISTRO OFICIAL N°-670 DEL 20 DE JUNIO DE 1928 ACUERDO MINISTERIAL N°01280 DEL 18 DE MAYO DE 1999

ORDENANZA N°013 GADMCE

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS.**

PRINCIPIOS GENERALES

Esta ordenanza permitirá a la administración del Cuerpo de Bomberos y GAD Municipal contar con planes de prevención de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República.

Con la recaudación de estos valores, la institución se fortalecerá económicamente para poder solventar las diferentes necesidades de inversión que representan como adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales que apunten a mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía esmeraldeña.

A más de estos motivos el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas y Gobierno Municipal consideran indispensable expedir la normativa local que permita el accionar en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El servicio regulado por esta ordenanza goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, numeral 5, otorga la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 264 ibídem, numeral 13, en concordancia con el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para



dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 54 en su literal a) ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55 en su literal m) ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el Art. 57, literal a), dispone que "Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, inciso tercero del artículo 140 ibídem, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, si bien de conformidad con el Art.- 12 del Reglamento de aplicación de los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, el Comité de Administración del Cuerpo de Bomberos tiene competencia para revisar y aprobar en forma anual los valores que cobran esas entidades por concepto de tasas de servicios que les corresponde otorgar, a partir de la promulgación del COOTAD, según el Art. 140 de ese Código Orgánico, por lo que la modificación de los valores correspondientes a las tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se deben efectuar mediante Ordenanza, en los términos que dispone los Art. 186 y 566 del COOTAD;

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios los Cuerpos de Bomberos del país concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 2015, en su artículo 15 manifiesta que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia;

Que, el Art 1 del Reglamento de Prevención. Mitigación y Protección Contra Incendios, establece que las disposiciones en ese reglamento serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro.

Que, el Art. 138 del Reglamento de Prevención. Mitigación y Protección Contra Incendios, sobre los Riesgos de incendios de una edificación, establece que los riesgos de incendio de una edificación tienen relación directa con la actividad para la que fue planificada y la carga de combustible almacenada, por lo tanto, contará con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y controlar el incendio, a la vez prestarán las condiciones de seguridad y fácil desalojo en caso de incidentes, con la siguiente clasificación: uso residencial, de oficina, de salud y rehabilitación, de concentración de público, especiales.



Que, de acuerdo al Registro Oficial No. 232 del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas, promulgó la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, de acuerdo al artículo 24 de la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación h) "Proponer proyectos de ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias" y l) "Proponer las tasas para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

"ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL"

CAPÍTULO I

NORMATIVA GENERAL

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de Tasas de servicios para prevención de incendios, mitigación y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3 RESPONSABILIDAD.- De conformidad con el Art. 2 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, corresponde a los cuerpos de bomberos del país, a través del Departamento de Prevención, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.

Art. 4.- FACULTADES DEL INSPECTOR DE BOMBEROS.- El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, tiene la facultad de realizar inspecciones por solicitud expresa o de oficio a los establecimientos en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios, tendrá la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Art. 5.- CITACIONES.- Se citará al propietario o representante legal cuando estos se nieguen a cumplir con las recomendaciones en medidas de prevención de incendios. Se notificará por primera ocasión dando un plazo de ocho (8) días laborables, se notificará por segunda vez con un plazo de cinco (5) días laborables, y si no acudieren a la segunda citación, se citará por tercera vez otorgando un plazo de tres (3) días laborables, si al término de este proceso el propietario no cumple con las recomendaciones en medidas de prevención de

incendios se le notificará con el aviso de pre-clausura y si al término del plazo establecido, tres (3) días laborables, no cumplieren, en cumplimiento del Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada la Máxima Autoridad de la Institución notificará a la Comisaría Municipal o Intendencia de Policía para la aplicación de la clausura del local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS.

Art. 7.-SERVICIOS.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Cantón Esmeraldas y que están sujetos a cobro de Tasa son:

- a) **Permiso Anual de Funcionamiento.-** Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario, conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- b) **Permiso Ocasional de Funcionamiento.-** Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas emite para la realización de actividades no permanentes, para lo cual debe ser solicitada en el término de cinco (5) días previos, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- c) **Certificación de Planos. -** Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y mitigación contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- d) **Permiso de Factibilidad y Certificado para la implantación del sistema de operación con Gas licuado de Petróleo (GLP).-** Es el aval que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y protección Contra Incendios; y de acuerdo a las Normas INEN vigentes. Para lo cual el propietario deberá contar con el respectivo seguro vigente del bien mueble.
- e) **Permisos de ocupación y habitabilidad.-** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas la solicitud de Permiso de Ocupación.
- f) **Especie valorada.-** Es el documento habilitante adquirido por el contribuyente para el otorgamiento de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas.

CAPITULO III REQUISITOS DE OBLIGATORIEDAD

Art. 8.-REQUERIMIENTOS PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, SERVICIOS SOCIALES, LOCALES ESPECIALES Y OTROS.

- a) Especie valorada (solicitud de servicios).
- b) Informe favorable de inspección.
- c) Copia del RUC o RISE
- d) Copia de cédula de ciudadanía.
- e) Certificado de uso de suelo conferido por el Departamento de Planificación del GADMCE (cuando el inspector lo solicite) si fuese el caso.
- f) Copia de la planilla de energía eléctrica.
- g) En caso de ser artesano o discapacitado: Copia del Carnet Vigente.
- h) En caso de ser discapacitado: Copia del Carnet Vigente.
- i) Autorización firmada y cédula original del propietario del local (en casos en los que el propietario no pueda asistir a solicitar el trámite).

Art. 9.- REQUISITOS PARA LOS PERMISOS OCASIONALES (ESPECTÁCULO O EVENTOS PÚBLICOS)

- a) Especie valorada (solicitud de servicios).
- b) Informe favorable de inspección.
- c) Copia del RUC
- d) Cédula de ciudadanía del organizador.
- e) Copia del Plan de Contingencia aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Unidad de Riesgos del GADMCE.
- f) Certificado de Uso de la Vía Pública emitido por la Dirección de Tránsito del GADMCE.
- g) Certificado actualizado de funcionamiento electromecánico (juegos mecánicos en ferias y tarimas) emitido por la Comisaría Municipal.
- h) Copia de pago de CNEC de acometida ocasional.
- i) En caso de existir Fuegos Pirotécnicos, deberá presentar el informe y permiso emitido por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 10.- REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES.

- a) Especie valorada (solicitud de servicios).
- b) Informe favorable de inspección.
- c) Copia de la Matrícula y Revisión vigente.
- d) Copia del RUC
- e) Copia de cédula de ciudadanía.
- f) Certificado de Autorización de la Agencia de Control y Regulación Hidrocarburífero (ARCH).
- g) Regulación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
- h) Plan de reducción de riesgos aprobado por el GADMCE.

Art. 11.- REQUISITOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ACUERDO AL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.

- a) Especie valorada de solicitud de inspección.
- b) Informe favorable de inspección.
- c) Copia del contrato.
- d) RUC
- e) Copia de cédula de ciudadanía del Contratista o el Representante Legal.
- f) Certificado del Uso del Suelo (si fuera necesario).
- g) Plan de reducción de riesgos aprobado por el GADMCE.

Art. 12.- OBLIGATORIEDAD: Las siguientes obligaciones aplican a:

- a) Todos los propietarios o representantes de locales, empresas, instituciones y otros que ejerzan actividad económica, con jurisdicción en nuestra ciudad y cantón, mismos que tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento.
- b) Los propietarios o arrendatarios que desarrollen actividades de almacenamiento y comercialización de GLP, que no se encuentren autorizados por la ARCH; serán notificados y sancionados de acuerdo a la ley de Defensa Contra Incendios.
- c) La Revisión de los Planos de construcción la realizará el área de Gestión de Prevención de Incendios en lo que refiere al sistema de Seguridad y Control de Incendios.

El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.



- d) Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD del Cantón Esmeraldas. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas realizará inspecciones periódicas para
- e) verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de Prevención y Protección Contra Incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS Y TASAS

ART. 13.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO.- La Unidad de Gestión de Prevención de Incendios tendrá la obligación de estudiar, analizar y categorizar el Nivel de Riesgo de toda actividad enmarcada en el Art. 13 del presente instrumento legal, conforme lo establecido en el **Art. 139 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**; clasificación de los riesgos: riesgos leve (bajo), Riesgos ordinario (medio); Riesgo extra (alto).

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza la Unidad de Gestión de Prevención de incendios categorizará los resultados obtenidos del Método Meseri, conforme la siguiente tabla. (Art. 139 RPMEI).

VALORACIÓN MÉTODO MESERI		
Valor del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Art. 139 RPMEI
Inferior a 3	Muy malo	Alto
Entre 3.01 y 5	Malo	Alto
Entre 5.01 y 8	Bueno	Medio
Superior a 8	Muy bueno	Bajo

VALORACIÓN MÉTODO MOSLER		
Valor del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Art. 139 RPMEI
De 2 a 250	Muy Bajo	Bajo
De 251 a 500	Pequeño	Bajo
De 501 a 750	Normal	Medio
De 751 a 1000	Riesgo grande	Alto
De 1001 a 1250	Riesgo Elevado	Alto

ART. 14.- DE LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN DEL RIESGO.- El Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas al ser una entidad eminentemente técnica al servicio de la ciudadanía, tendrá la facultad de realizar el análisis correspondiente de los datos que posibiliten una adecuada evaluación de los riesgos. Para lo cual se utilizará el método técnico que corresponda de acuerdo a la actividad ejercida por el contribuyente.

Art. 15.- METODO DE MEDICIÓN DE RIESGOS MESERI

Contempla dos bloques diferenciados de factores:

- Factores propios de las instalaciones:** Construcción; Situación; Procesos; Concentración; Propagabilidad; Destrucción.
- Factores de protección:** Extintores (EXT); Bocas de Incendio Equipadas (BIE); Columnas Hidrantes Exteriores (CHE); Detectores automáticos de Incendios (DET); Rociadores automáticos (ROC); Instalaciones fijas especiales (IFE).

De la matriz de Evaluación del Riesgo de Incendio se obtendrá el análisis de los siguientes parámetros

Subtotal X. Suma de todos los coeficientes correspondientes a los primeros factores en los que aún no se han considerado los medios de protección.

Subtotal Y. Suma de los coeficientes correspondientes a los medios de protección existentes.

Coeficiente de protección frente al incendio (P), se calculará aplicando la siguiente formula:

$$P = \frac{5X}{120} + \frac{5Y}{22} + 1(BCI)$$

De existir Brigadas Contra Incendios (BCI) se le sumara un punto al resultado obtenido anteriormente.
El riesgo se considera aceptable cuando $P \geq 5$

El formato que utilizará la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios para analizar los datos y evaluar el riesgo será la "MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS CONTRA INCENDIOS MESERI".

Fuente: https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/METODO_MESERI

Art. 16.- METODO DE MEDICIÓN DE RIESGOS MOSLER.- De ser necesario en base al análisis técnico de la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios se utilizará de manera complementaria el método de medición de riesgos MOSLER mismo que estudia los siguientes parámetros:

a) Identificación de las variables.

b) Análisis de los factores obtenidos.- determinar en qué medida influyen en el criterio considerado, cuantificando los resultados según la escala que se describe a continuación:

"F" Criterio de función; "S" Criterio de sustitución; "P" Criterio de Profundidad; "E" Criterio de extensión; "A" Criterio de agresión; "V" Criterio de vulnerabilidad.

Estos factores tienen por objeto cuantificar el riesgo considerado aplicando las siguientes ecuaciones:

a) Cálculo del carácter del riesgo "C".

Se recurre a los datos obtenidos en la fase anterior, aplicando las ecuaciones (1)y(3).

(1) $C = I + D$

(2) $I = \text{Importancia del suceso} = F \times S$

(3) $D = \text{Daños ocasionados} = P \times E$

b) Cálculo de la probabilidad "P".

Para lo cual recurriremos a los datos obtenidos en la segunda fase aplicando la ecuación (4):

(4) $P_b = A \times V$

c) Cuantificación del riesgo considerado.

Se multiplican los valores obtenido en a) y b) aplicando la ecuación (5):

(5) $ER = C \times P_b$

d) Cálculo de la clase del Riesgo:

Valor ER Clase de riesgo: 2 – 250 Muy bajo, 251 -500 Pequeño, 501 – 750 Normal, 751 – 1.000 Grande1001-1.250 Elevado.

El formato que utilizará la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios será la "Matriz de medición de Riesgos Método Mosler"

http://reini.utcv.edu.mx/bitstream/123456789/984/1/Conf_Jose%CC%81%20Victor_Galaviz_Rodri%CC%81quez.pdf

Art. 17.- DEL CALCULO PARA EL VALOR DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- para obtener el valor de las diferentes categorías del nivel de riesgo ALTO, MEDIO Y BAJO, se considerará los porcentajes asignados de la tabla 1 del presente Art., cuyo cálculo será del Salario Básico Unificado vigente más el producto del área del comercio por el valor asignado al metro cuadrado como lo establece en la tabla 2 y tabla 2.1.- en base a los artículos 139, del Capítulo VII del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

Tabla N° 1.

NIVEL DE RIESGO (NR)	PORCENTAJE NIVEL RIESGO (SBU VIGENTE) %SBU
ALTO (EXTRA)	15 %
MEDIO (MODERADO)	10 %
BAJO (LEVE)	5 %

Tabla N°2. Instalaciones Ordinarias.

METROS CUADRADOS	VALOR
m ²	0.15 centavos de dólar

Tabla N° 2.1.- Considerado para Instalaciones Especiales conforme el Art. 14 del presente instrumento legal.

METROS CUADRADOS	VALOR
m ²	0.25 centavos de dólar

El cobro anual del permiso de funcionamiento, será el que resultare del porcentaje de nivel de riesgo más el área que se utiliza, de acuerdo la siguiente fórmula.

Valor Permiso de Funcionamiento (VP) = (%Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m²)

VP= (%NRxSBU) + (m2 x Valor m2)

CALCULO PARA EL COBRO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ORDINARIAS				CALCULO PARA EL COBRO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ESPECIALES			
<i>Valor Obtenido</i>				<i>Valor Obtenido</i>			
POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (m2)	=	120	18.00	POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (m2)	=	120	30.00
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCION	=	\$20.00	Leve 5% - SBU	NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCION	=	\$20.00	Leve 5% - SBU
		\$40.00	Medio 10% - SBU			\$40.00	Medio 10% - SBU
		\$60.00	Alto 15% - SBU			\$60.00	Alto 15% - SBU
vp= (m2x0,15) + NR				vp= (m2x0,25) + NR			
Valor m2	=	18.00		Valor m2	=	30.00	
Nivel Riesgo	=	20.00		Nivel Riesgo	=	20.00	
TOTAL A PAGAR	=	38.00		TOTAL A PAGAR	=	50.00	

Art. 18.- VALOR DE LA TASA PARA ARTESANOS.- De acuerdo al Art. 9 de la Categorización y Tasa de la Ordenanza Municipal de Permisos de Funcionamiento publicada en el Registro Oficial Nro. 489 Edición Especial (USD. 10,00 para concepto de gastos administrativos).

Todo Artesano que supere los USD 10.000,00 en activos, deberá pagar una tasa única de USD 45,00 por gastos administrativos.

Art.- 19.- INSTALACIONES ESPECIALES. - tomando en consideración el Art. 139 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Extinción de Incendios, de las Instalaciones Especiales, la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios tomará en consideración otros parámetros para la determinación del valor de la tasa a recaudar más allá de los metros cuadrados de la instalación.

Art.- 20.- DE LAS GASOLINERAS.- Categorizada como Instalación Especial y de Alto Riesgo, la tasa de prevención de incendios para las Gasolineras, considerando como base para el valor de cobro establecido, los registros históricos de los últimos cinco (5) años de recaudación en el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas. De acuerdo a la siguiente tabla.

	TASAS POR GASOLINERAS	X / SURTIDOR
1	GASOLINERAS	\$ 80.00



Art. 21.- DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES.- La tasa de servicios para el permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla:

	TASAS POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS.	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1A1000GL
1	TRANSPORTE DE GAS (GLP) DOMESTICO 14 Kg	Por cilindro 0,50 centavos		
2	TRANSPORTE DE GAS (GLP) INDUSTRIAL DESDE 45 Kg	Por cilindro 1,60 dolares		
3	TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	\$ 90.00	\$ 60.00	\$ 30.00
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$ 132.00	\$ 95.00	\$ 35.00
5	TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MATERIALES PELIGROSOS	\$ 132.00	\$ 95.00	\$ 35.00

Art. 22.- DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.- Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el contribuyente cancelará la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

	ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA	EVENTO * MEGA MÁS DE 5001 PERSONAS	EVENTO MACRO DESDE 1501 HASTA 5000 PERSONAS	EVENTO MESO DESDE 501 HASTA 1500 PERSONA	EVENTO MICRO DESDE 20 HASTA 500 PERSONAS
1	Permiso ocasional para circos y afines	\$140	\$90	\$60	\$30
2	Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines.	\$140	\$90	\$60	\$30
3	Permiso ocasional para evento barrial, parroquial, comunitario y otros.	\$140	\$90	\$60	\$30
4	Permiso ocasional para espectáculos de fuego.	\$140	\$90	\$60	\$30
5	Permiso ocasional para eventos de carácter nacional (públicos-privados)	\$140	\$90	\$60	\$30
6	Permiso ocasional para eventos de carácter internacional (públicos-privados).	\$140	\$90	\$60	\$30

Art. 23.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deba contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Esmeraldas, se aplicará la siguiente tabla:

APROBACIÓN DE PLANOS		
1	VIVIENDAS	USD 0.25 x metro cuadrado
2	EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL DE CUATRO O MÁS PISOS	USD 0.25 x metro cuadrado
3	DE USO COMERCIAL	USD 0.50 x metro cuadrado



4	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD 0.50 x metro cuadrado
5	DE USO INDUSTRIAL	USD 0.75 x metro cuadrado

Art. 24.- DE LA INFRACCIONES Y MULTAS. - Los valores que los ciudadanos deberán cancelar en el caso de cometimiento de infracciones se regirán en base a la siguiente tabla:

INFRACCIONES	
ROTURA SELLOS	1 SBU
MULTAS	
PRIMERA CITACIÓN	0% SBU
SEGUNDA CITACIÓN (al valor del permiso)	5% SBU
TERCERA CITACIÓN (al valor del permiso)	10% SBU
CLAUSURA (LEVANTAMIENTO DE SELLO DE CLAUSURA)	1 SBU

CAPITULO V DE LA RECAUDACIÓN, DESCUENTOS, RECARGO Y FORMALIDADES

Art.- 25.- PROCESO DE RECAUDACIÓN.- La oficina de Gestión de prevención de incendios emitirá el INFORME y en caso de ser APROBADO, la gestión de Recaudación una vez cancelado el valor, entregará al contribuyente el Permiso de Funcionamiento correspondiente con sus firmas y sellos respectivos.

Art.- 26.- DESCUENTOS.- La tasa por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas está sujeta a las rebajas que la Ley otorga conforme se determina a continuación: las personas con Discapacidad y adultos mayores pagarán el 50% del valor del permiso de funcionamiento, cumpliendo con el Capítulo III, de los Requisitos de Obligatoriedad de esta Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La oficina de Gestión de Recaudación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas será el único ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobren a los contribuyentes conforme lo establece el presente instrumento legal.

SEGUNDA.- los locales que sufran afectaciones por concepto de incendios, desastres naturales y/o saqueos están exentos de pagar el permiso de funcionamiento por ese año, en tal virtud el Cuerpo de Bomberos entregará el Certificado de Funcionamiento.

TERCERA. - Los propietarios de cada establecimiento están obligados a prestar las facilidades para que el inspector del Cuerpo de Bomberos realice su trabajo, conforme la presente ordenanza.

CUARTA.- El Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de haber entregado el permiso de funcionamiento está en la facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, tendrá la facultad para realizar el cobro por concepto de permiso de funcionamiento anual correspondiente a los últimos cinco (5) años, contados a partir de los años posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, aplicando el plan tarifario normal que se encuentra estipulado en este documento.

SEGUNDA.- Aquellos contribuyentes que impidan, entorpezcan y/o agredan física o verbalmente al inspector, serán sujetos a la sanción respectiva, de conformidad con el Cap. III, Art. 34 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA.- los ingresos por concepto de la presente ordenanza serán utilizados y justificados específicamente para gastos de inversión en el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, tales como equipamiento, infraestructura y mejora de los servicios que presta la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

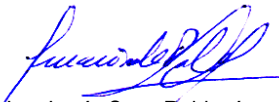
ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en esta misma materia.

DISPOSICIONES FINALES

PROMULGACIÓN.- La presente Ordenanza deberá ser promulgada en la página Web, Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Comité de Administración y Planificación y por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a partir de la fecha de su promulgación realizada en Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de Esmeraldas conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinte.



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

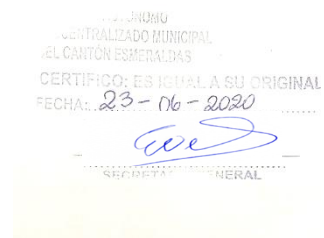


CERTIFICO: ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 27 de febrero del 2020 y 19 de junio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 19 de junio del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, Junio 19 del 2020.-
VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-

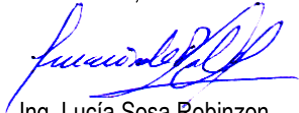


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

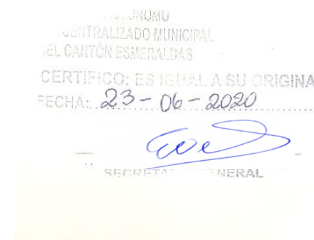


ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**", a los veintidós días del mes de junio del 2020.

Esmeraldas, Junio 22 del 2020



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**", a los veintidós días del mes de junio del 2020.

Esmeraldas, Junio 15 del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

